



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DANIEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADA	PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a las previsiones de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y por acreditarse los presupuestos del artículo 151 ib., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** propuesta por **DANIEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO** en contra de **PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso **VERBAL** según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: se **REQUIERE** a la parte demandante para que intente la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de darse aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA NARVAEZ VELA** portadora de la T.P. 374.662 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario